



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 64-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 29 DE OCTUBRE DEL 2015.**

### **CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

---

La sesión se inicia con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 21 de octubre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 091-DNOP-CNE-2015, de 17 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos

de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1101-M, de 20 de octubre del 2015; y, **resolución** respecto de entrega de la clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Verdad Ciudadana, VECI, con ámbito de acción nacional;

**3° Conocimiento** del informe No. 102-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1102-M, de 20 de octubre del 2015; y, **resolución** respecto de entrega de la clave al solicitante del reconocimiento del Partido Comunista Ecuatoriano;

**4° Conocimiento** del informe No. 098-DNOP-CNE-2015, de 20 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1104-M, de 20 de octubre del 2015; y, **resolución** respecto de entrega de la clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento Fuerza Rural, FR, con ámbito de acción nacional;

**5° Conocimiento** del informe No. 086-DNOP-CNE-2015, de 26 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1117-M, de 26 de octubre del 2015; y,



**resolución** respecto de la inscripción del Movimiento Sur Unido Regional, SUR, con ámbito de acción en la provincia de El Oro;

- 6° **Conocimiento** del informe No. 0323-CGAJ-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 7° **Conocimiento** del memorando No. CNE-DNRE-2015-0261-M, de 14 de octubre el 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Azuay, Chimborazo, El Oro, Guayas, Loja, Napo, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua; y,
- 8° **Conocimiento** del informe No. 0321-CGAJ-CNE-2015, de 13 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para una Consulta Popular Normativa, formulada por el señor Henry Llanes, Asambleísta Alterno por la provincia de Pichincha.

#### **1.- PLE-CNE-1-29-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia

Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las

organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con informe No. 091-DNOP-CNE-2015, de 17 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1101-M, de 20 de octubre del 2015, dan a conocer que, con respecto a los principios ideológicos presentados por el Movimiento Político Verdad Ciudadana, VECI, con ámbito de acción nacional, guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. En la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Político Verdad Ciudadana, VECI, con ámbito de acción nacional, se ha incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución PLE-CNE-1-1-10-2015, de 1 de octubre del 2015; por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 337, 343, 344, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo, notifique al Movimiento Político Verdad Ciudadana, VECI, con ámbito de

acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 091-DNOP-CNE-2015, de 17 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1101-M, de 20 de octubre del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Verdad Ciudadana, VECCI, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Verdad Ciudadana, VECCI, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco, solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Verdad Ciudadana, VECCI, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **2.- PLE-CNE-2-29-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de

acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-5-14-10-2015, de 14 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al señor Secretario General notifique al representante legal del Partido Comunista Ecuatoriano que ha vencido el plazo para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y, con la nueva petición realizada por la Organización Política, se reinicia el trámite para la inscripción del mismo. Además dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, analicen los documentos presentados por el solicitante del reconocimiento del Partido Comunista Ecuatoriano y presenten el informe pertinente, para conocimiento del Pleno del Organismo;

**Que,** con informe No. 102-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1102-M, de 20 de octubre del 2015, dan a conocer que, con respecto a los principios ideológicos presentados por el Partido Comunista Ecuatoriano, guardan concordancia con los

enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. El Estatuto del Partido Comunista Ecuatoriano, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 321, 331 numeral 5, 346, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo, notifique al Partido Comunista Ecuatoriano, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 102-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1102-M, de 20 de octubre del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Partido Comunista Ecuatoriano, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Partido Comunista Ecuatoriano, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de fichas de afiliación, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Paúl Esteban Almeida Pozo, solicitante del reconocimiento del Partido Comunista Ecuatoriano, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **3.-PLE-CNE-3-29-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y

todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los petitionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petitionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con informe No. 098-DNOP-CNE-2015, de 20 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1104-M, de 20 de octubre del 2015, dan a conocer que, con respecto a los principios ideológicos presentados por el Movimiento Fuerza Rural, FR, con ámbito de acción nacional, guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. El Régimen Orgánico del Movimiento Fuerza Rural, FR, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 337, 343, 344, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

de la Democracia; y, artículos 12, y 7 literal 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo, notifique al Movimiento Fuerza Rural, FR, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 098-DNOP-CNE-2015, de 20 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1104-M, de 20 de octubre del 2015, con las observaciones realizadas por la Consejeras y Consejeros recogidas por Secretaría General.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Fuerza Rural, FR, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Fuerza Rural, FR, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Francisco Espíndola Rivadeneira, solicitante del reconocimiento del Movimiento Fuerza Rural, FR, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-29-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** mediante Resolución No. 001-OP-MAPP-DPEO-27-11-2014, de 27 de noviembre del 2014, la Delegación Provincial Electoral de El Oro, entregó la clave del sistema informático al representante del Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R, con el objeto de que obtenga los formularios de adherentes correspondiente;

**Que,** mediante memorando No. CNE-DPDEO-2015-1034-M de 17 de julio de 2015, el Director de la Delegación Provincial de El Oro, remitió al Consejo Nacional Electoral, la documentación habilitante presentada por el Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R, para la verificación pertinente;

**Que,** el 10 de julio de 2015, se realizó la publicación del extracto del Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R, en el Diario El Nacional, de la ciudad de Machala, dicha publicación establece lo siguiente: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumplen normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto al Art. 16 de la Codificación reformada el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de*





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Directivas*", publicación que no fue objetada por ninguna organización política;

**Que**, dentro del plazo de un año fijado en la Resolución No. 001-OP-MAPP-DPEO-27-11-2014 de 27 de noviembre de 2014, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 30 carpetas con 2751 formularios de adherentes, y adherentes permanentes para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;

**Que**, mediante oficio No. 011-SUR-EL ORO, el Director Provincial del Movimiento Sur Unido Regional, solicitó la asignación del número (100) para dicha organización política.;

**Que**, con memorando No. CNE-CGAJ-2015-1340-M, de 13 de octubre de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, una vez realizado el análisis pertinente sobre *la petición realizada por el señor Ermel Sánchez Celi, Director Provincial del Movimiento Sur Unido Regional "S.U.R", sugiere la asignación del número electoral cien (100), a esta organización política, en cumplimiento a su pedido y en aplicación a las disposiciones legales pertinentes;*

**Que**, con Resolución PLE-CNE-1-3-6-2015, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos;

**Que,** mediante correo electrónico de Secretaría General se remitió al Representante del Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R, el memorando No. CNE-DNOP-2015-1360 de 07 de septiembre de 2015, en el cual se notificó el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

**Que,** con informe Nro. 023-SDNOP-CNE-2015, de 08 de octubre de 2015, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R, además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso, mismas que se realizaron con la presencia del Notario 69 de la ciudad de Quito, Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova; del que se desprende que: El Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R realizó la entrega de 2.751 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. **a)** Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 488.527 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de El Oro; **b)** El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 2.717 formularios. **c)** En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 10.402 registros. **d)** En relación a la verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito, sobre lo cual el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al informe No. 023-SDNOP-CNE-2015, de 8 de octubre de 2015, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R., mismo que contiene la siguiente información:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	7328	8695	294
10% ADHERENTES PERMANENTES	773	965	27

**Que,** con informe No. 086-DNOP-CNE-2015, de 26 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1117-M, dan a conocer que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se realizó la revisión de los documentos que el Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R., acompañó a su solicitud de inscripción en el registro de organizaciones políticas a cargo del Consejo Nacional Electoral. Encontrándose que el Acta de Fundación, Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Nombre, Símbolos, Emblema y Siglas,

Órganos Directivos y Régimen Orgánico del Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R., observa las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias que regulan el reconocimiento de las organizaciones políticas, su funcionamiento interno y las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo. En relación con el requisito de registro de adherentes, se establece que el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Sur Unido Regional es de 7.328 registros válidos. El Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R. como resultado del proceso del análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 8.695 registros aceptados como firma y huella, y 294 registros en blanco (no contrastables), totalizando 8.989 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir 773 registros sean adherentes permanentes, encontrándose que el Movimiento Sur Unido Regional cuenta con 965 adherentes permanentes con lo cual la organización política, cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción realizado por la Delegación Provincial Electoral de El Oro y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Sur Unido Regional de carácter provincial *Cumple con las Disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias e Instructivos* y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos 25, numeral 11; 305 al 308; 313, 315, 316 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo disponga la Inscripción del Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R. con ámbito de acción en la provincia de El Oro, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y se le asigne el número 100 del Registro Electoral a ésta Organización Política provincial. Además, recomiendan que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R, el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 086-DNOP-CNE-2015, de 26 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1117-M.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Sur Unido Regional,

S.U.R., con ámbito de acción en la provincia de El Oro, asignándole a este movimiento político el número 100 del Registro Electoral.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva Provincial del Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R., con ámbito de acción en la provincia de El Oro, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

DIRECTOR PROVINCIAL	ERMEL ANTOLIANO SANCHEZ CELI
SUB DIRECTORA PROVINCIAL	LIGIA ELENA NAULA CHUQUIMARCA
DIRECTOR OCASIONAL	RICARDO ALFONSO VEINTIMILLA LOZANO
SECRETARIA	MILADY IÑIGUZ LUSURIAGA
PROSECRETARIO GENERAL	PEDRO MARCOS SARANGO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ACCIÓN FINANCIERA	YURI ROSITA TAYLOR PACHECO
DIRECTOR DE ACCIÓN POLÍTICA	CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRÍO
DIRECTORA PROVINCIAL FRENTE FEMENINO	LUCÍA GUERRERO NETO
DIRECTOR DE PRENSA Y PROPAGANDA	JIMMI LOAIZA SÁNCHEZ
DIRECTORA PROVINCIAL DE JUVENTUD	GLENDA VANESA IMAICELA CAMACHO
DIRECTOR DE ACCIÓN JURÍDICA	JHON WILMER VALAREZO VILLACIS



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

DIRECTORA DEL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	IVONNE .K. AVILA ESPINOZA
DIRECTOR PROVINCIAL DE FRENTE DE PROFESIONALES	FREDDY ELÍAS CUEVA BRAVO
DIRECTORA DE DEFENSORÍA DE ADHERENTES	MARTHA MONTALVÁN VILLALTA
DIRECTOR PROVINCIAL DE ACCIÓN SINDICAL	JUAN DÁVILA APOLO

**Artículo 4.-** El Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R., Listas 100, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos provinciales para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R., Listas 100, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación de la Provincia de El Oro, al señor Ermel Sánchez Celi, Director Provincial del Movimiento Sur Unido Regional, S.U.R., Listas 100, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **5.- PLE-CNE-5-29-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren

sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0323-CGAJ-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0323-CGAJ-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR Y PENAL POLICIAL Y DE TRÁNSITO)	0826-2012	JIMÉNEZ CABRERA JOSÉ CLÉVER	1102882576	1 año, 6 meses.

2	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR Y PENAL POLICIAL Y DE TRÁNSITO)	0826-2012	FIGUEROA FIGUEROA CARLOS EDUARDO	1707441737	1 año, 6 meses.
3	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR Y PENAL POLICIAL Y DE TRÁNSITO)	0826-2012	VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO ALCIBIADES	1707493613	1 año, 6 meses.
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTON IBARRA	2015-00770	ZURITA QUIMI LUIS FERNANDO	1002154332	4 meses.
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	00975-2015	ARROYO CAMACHO DANIELA CAROLINA	0804251445	4 meses.
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA	2015-01467	ZUÑIGA BOLAÑOS XIMENA ALEXANDRA	1714749833	2 meses.
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-03562	GUAÑA MUÑOZ BRYAN LUIS	1721782157	25 días.
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-02765	GUAMANZARA PURUNCAJAS MARCO VINICIO	1709891665	4 meses.
9	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON GUANO	06308-2015-00285	ALLQUI PACA SIMON BOLIVAR	0603779158	8 meses.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.



## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **6.- PLE-CNE-6-29-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del

Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-1-5-3-2015, de 5 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0261-M, de 14 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación y



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

actualización de zonas electorales en las provincias de Azuay, Chimborazo, El Oro, Guayas, Loja, Napo, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua; por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0261-M, de 14 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del Director Nacional de Registro Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación y la actualización de zonas electorales en las provincias de Azuay, Chimborazo, El Oro, Guayas, Loja, Napo, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua; de conformidad con el siguiente detalle:

No.	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	U/R	ZONA ELECTORAL	ESTADO
1	Azuay	Cuenca	Sidcay	R	BIBIN	Creación
2	Chimborazo	Riobamba	Licto	R	TUNSHI SAN NICOLAS	Creación
3	El Oro	Santa Rosa	San Antonio	R	LAGUNA DE CAÑAS	Creación
4	Guayas	Lomas de Sargentillo	Lomas de Sargentillo	U	LAS CAÑAS	Creación
5	Guayas	Playas	General Villamil/ Playas	U	PLAYAS NORTE	Creación
6	Guayas	Balzar	Balzar	U	LA GUAYAQUIL	Actualización
7	Guayas	Samborondón	Samborondón	U	EL ROSARIO	Creación
8	Guayas	Simón	Coronel	R	INÈS MARIA	Creación

		Bolívar	Lorenzo de Garaicoa			
9	Guayas	Pedro Carbo	Pedro Carbo	U	VILLAO	Creación
10	Guayas	Samborondón	La Puntilla (Satélite)	U	LA PUNTILLA NORTE	Creación
11	Loja	Loja	San Lucas	R	LAS JUNTAS	Actualización
12	Loja	Catamayo	El Tambo	R	LA MERCED	Actualización
13	Loja	Paltas	Lourdes	U	LAS COCHAS	Actualización
14	Napo	Archidona	Archidona	U	SANTA RITA	Actualización
15	Napo	Tena	Puerto Misahuallí	R	SAN MIGUEL DE PALMERAS	Actualización
16	Pichincha	Puerto Quito	Puerto Quito	R	LA ABUNDANCIA	Actualización
17	Pichincha	Puerto Quito	Puerto Quito	R	LAS MARAVILLAS	Actualización
18	Pichincha	Quito	Calderón	R	SAN MIGUEL DEL COMÚN	Actualización
19	Pichincha	Quito	Calderón	R	CARAPUNGO	Actualización
20	Pichincha	Cayambe	Cangahua	R	SANTA ROSA DE PACCHA	Creación
21	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Santo Domingo	U	URBANIZACIÓN VEGA	Creación
22	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Rio Toachi	U	EL PARAISO	Creación
23	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Santo Domingo	U	CLEMENCIA DE MORA	Creación
24	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Santo Domingo	U	30 DE JULIO -1-	Creación
25	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Zaracay	U	9 DE DICIEMBRE	Creación
26	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	U	AVISPA CHILA	Creación
27	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	U	LIBERTAD LOJANA	Creación
28	Sucumbíos	Shushufindi	Siete de Julio	R	LUZ DE AMÉRICA	Actualización
29	Sucumbíos	Shushufindi	San Pedro de los Cofanes	R	JIVINO VERDE	Actualización
30	Tungurahua	Ambato	Pishilata	U	SAN VICENTE	Actualización
31	Tungurahua	Ambato	Pishilata	U	LA JOYA	Actualización

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Chimborazo, El Oro, Guayas, Loja, Napo, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua; la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Chimborazo, El Oro, Guayas, Loja, Napo, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua, para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**7.- PLE-CNE-7-29-10-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia

Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 103 entre otros aspectos establece que “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente (...)”;

**Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”,

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o

modificar la organización territorial político administrativa del país”;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular

fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato establece que: “La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral (...);

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato establece que: “Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de

firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato establece que: “Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato establece que: “Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa,

entre ellos la de proponer una iniciativa popular normativa, que es un derecho de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función legislativa o ante el órgano que tenga competencia en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondientes;

**Que,** el señor Henry LLanes Suárez, Asambleísta Alternativo por la provincia de Pichincha, mediante oficio sin número, de 7 de octubre, solicita la entrega del formato de formulario para recolección de firmas con el objeto de plantear una iniciativa popular normativa, en los siguientes términos: "(...)solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda, me entregue: ..." el formato de formulario para recolección de firmas de respaldo" de la **"Iniciativa Popular Normativa"**, conforme lo dispone el artículo 19 del **"REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO"**, publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 513, el martes 2 de junio del 2015. Así mismo, conforme lo dispone el inciso quinto del literal c) del artículo 19 del reglamento indicado, adjunto el **"Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"**, así como el **"Certificado de estar en ejercicio de los derechos políticos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral"**. Finalmente, conforme lo dispone el artículo 103 de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la Constitución de la República, agradeceré me certifique el número de personas inscritas en el registro electoral y las que correspondan al cero punto veinte y cinco por ciento según la misma norma constitucional...”;

**Que,** del contenido de la solicitud, se desprende que el peticionario pretende obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, a fin de proponer una iniciativa popular normativa de carácter nacional, esto en consideración de que los documentos adjuntados se refieren a proyectos de leyes reformativas que son de aplicación en todo el territorio ecuatoriano. Puede evidenciarse que la solicitud presentada cumple con lo determinado en el artículo 19 del citado Reglamento, esto es, se ha hecho constar en la misma la identidad del peticionario y se ha adjuntado copias de sus documentos de identidad; se ha señalado dirección electrónica y domiciliaria y números telefónicos; se adjunta el certificado de estar en ejercicio de los derechos políticos otorgado por el Consejo Nacional Electoral y fechado 01 de octubre del 2015; y, se incluye también el proyecto de reforma de la norma jurídica que se pretende presentar como iniciativa popular normativa;

**Que,** es importante señalar que, conforme lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la iniciativa popular normativa le corresponde al máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa; debiendo el Consejo Nacional Electoral, ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este caso la Asamblea Nacional del Ecuador o, en su defecto, la Corte Constitucional del Ecuador, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas, ante lo cual el proponente deberá observar el procedimiento establecido en el Capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

**Que,** al Consejo Nacional Electoral le corresponde entregar los formatos de formularios para recolección de firmas de una Iniciativa Popular Normativa; siendo facultad de la Asamblea Nacional o, en su defecto, de la Corte Constitucional del Ecuador; admitir o no a trámite el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, presentado por el señor Henry Manuel Llanes Suarez;

**Que,** con informe No. 321-CGAJ-CNE-2015, de 13 de octubre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acepte la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Henry Manuel Llanes Suarez, referente al “Proyecto de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, toda vez que la misma se adecua a lo prescrito en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guardan concordancia los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y se ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, se disponga al área correspondiente que al momento de entregar el formato de formulario para la iniciativa popular normativa se informe por escrito al peticionario el número de firmas de respaldo que correspondan, esto a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 321-CGAJ-CNE-2015, de 13 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, para la iniciativa popular normativa planteada por el señor Henry Manuel Llanes Suarez, referente al “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, toda vez que la misma se adecua a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guardan concordancia los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, se ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, informen por escrito al peticionario el número de firmas de respaldo que se requiere para esta iniciativa popular normativa, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, que una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, entregue al señor Henry Manuel Llanes Suarez, el formato de formulario correspondiente, previo a la suscripción del Acta Entrega-Recepción pertinente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, y al señor Henry Manuel Llanes Suárez, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

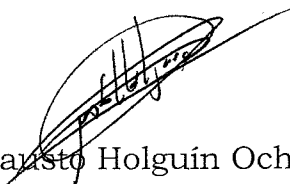
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 21 de octubre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL**